INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial del demandante presento memorial de sustitución, y el apoderado judicial sustituto solicitó corrección del nombre del demandante al igual que de la apoderada a la que se le reconoció personería en el auto interlocutorio 2537 del 2 de julio de 2021 mediante el cual se admitió la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2573

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2021 00245 00**
Demandante	**MIGUEL ALFONSO PONCE MEDINA**
Demandado	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el auto interlocutorio No. 2537 de fecha dos (2) de julio del 2021, en la misma se advierte que se cometió un error involuntario al poner el nombre de la demandante como **MIGUEL ALFONDO PONCE MEDINA** cuando lo correcto es **MIGUEL ALFONSO PONCE MEDINA**, al igual que al reconocerle personería para actuar a la abogada **LILIANA PATRICIA FERNANDEZ DE SOTO PUERTA**, identificada con cedula de ciudadanía número 66.818.990 y tarjeta profesional número 80.595 del C.S.J, cuando la apodera principal es la abogada **FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS**, identificada con cedula de ciudadanía número 40.775.124 y tarjeta profesional número 173.822 del C.S.J, razón por la cual se procede a corregir el auto interlocutorio antes mencionado.

Lo anterior, conforme lo establece el Art. 286 del C.G.P. *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

Igualmente, y conforme a la sustitución de poder allegada, se procederá a reconocer personería como apoderado sustituto al abogado **HUGO FERNEY ESPINOSA OROZCO.**

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio No. 2537 de fecha dos (2) de julio del 2021, en el sentido de tener como demandante para todos los efectos **MIGUEL ALFONSO PONCE MEDINA**, y no **MIGUEL ALFONDO PONCE MEDINA**, y tener como apoderada sustituta a la abogada **FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS**, identificada con cedula de ciudadanía número 40.775.124 y tarjeta profesional número 173.822 del C.S.J y no a la abogada **LILIANA PATRICIA FERNANDEZ DE SOTO PUERTA**, identificada con cedula de ciudadanía número 66.818.990 y tarjeta profesional número 80.595 del C.S.J, como quedo expresado en dicha providencia.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería para actuar como apoderado sustituto del demandante al abogado **HUGO FERNEY ESPINOSA OROZCO**, portadora de la T.P. No. 156.145 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

mlc

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO

En Estado No. **086** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/07/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4cc9a6665d7fc08277cf4630efd502ff44db95a3ad7ea7944c469724980155ac
Documento generado en 12/07/2021 10:32:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica